

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 65.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

El Serenísimo Sr. Regente del Reino ha tenido á bien nombrar Gefe Politico en comision de esta Provincia mientras el propietario D. Angel Iznardí desempeña el cargo de Diputado á Córtes, al Sr. Brigadier D. Agustin de Oviedo, á quien hago entrega en este dia del citado mando, de que con arreglo á la ley me habia encargado desde la ausencia de aquél.

Al cesar en mi ejercicio faltaria por cierto á un deber tan justo como indispensable, sino manifestase á la benemerita M. N., Corporaciones Populares y Autoridades todas la gratitud que me merecen por el patriotismo y celo con que han secundado mis disposiciones como Gefe Politico interino, dirigidas á mantener el órden y la observancia estricta de la ley, que és y será siempre mi regla, y á que fuese observada y quedase triunfante, en los pocos pueblos donde la animacion de los partidos en las elecciones municipales, produjo algunos ligeros disgustos: ya en otra época en que desempeñé por igual motivo el mismo cargo, tuve ocasion de conocer la docilidad y sensatéz de los Cordobeses, y de ella solo conservo recuerdos agra-

bles. Me lisongeo, pues, que teniendome por identificado con los principios que profesa la generalidad de la Provincia de legalidad, órden y respeto á la Constitucion y las leyes, cooperará con las demas Antoridades y conmigo, á que se mantenga la paz y tranquilidad que actualmente disfruta, y la obediencia á las mismas, tan necesaria para el bien y prosperidad del pais. Córdoba 22 de Enero de 1842.—El Intendente: Ramon Barbaza.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular num. 64.

D. Manuel Oromí, Sub-inspector que fué de la Milicia Nacional de esta Provincia, ha reclamado de esta Diputacion provincial el abono de 550 rs. que se le quedaron debiendo por la consignacion de 6600 rs. que tenia hecha para gastos de correspondencia y escritorio, por lo respectivo al mes de Abril del año procsimo pasado.

De los datos adquiridos resulta, que el mencionado Sub-inspector recaudaba de los pueblos la referida asignacion por trimestres, y que por consiguiente tenia cobrado unicamente hasta fin de Marzo de dicho año cuando cesó en los primeros dias del mes de Mayo, quedandosele á deber por lo tanto el citado de Abril. El nuevo Sub-inspector D. Joaquin Hebestrosa dió principio á la recaudacion por tercios, á contar desde 1.º de Mayo, y por lo tanto ninguno de los dos ha percivido las cuentas respectivas á dicho mes,

Con estos antecedentes resolvió la Diputación reunida que se circulase orden á los pueblos para que satisficieran lo que por este concepto adeudaban, y habiendose girado el reparto de lo que cada partido deve aprontar, corresponde á ese la cantidad que se fija á continuación, la cual cuidarán VV. de recaudar en la propia forma que se hace del total de la asignación, remitiéndola con cuanta premura sea dable á poder de Depositario de esta Diputación provincial Don Francisco Ferrer.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 21 de Enero de 1842.—El Cefe político interino, Presidente, Ramon Barbaza.—Rafael Levenfeld, Secretario.—Sres. del los Ayuntamientos cabezas de partido de esta Provincia.

NOTA de lo que adeudan los partidos judiciales de la provincia al Sub-inspector que fué de la Milicia Nacional D. Manuel Oromi por la asignación respectiva al mes de Abril del año anterior.

	Ri.	vn.
Córdoba.	74	8
Aguilar.	30	32
Baena.	50	42
Bujalance.	27	16
Cabra.	31	4
Fuenteovejuna.	26	26
Hinojosa.	28	30
Posadas.	27	18
Lucena.	36	26
Montilla.	33	30
Montoro.	38	16
Pozoblanco.	41	18
Priego.	35	12
Rambla.	35	6
Rute.	31	48
Total.	550	

Córdoba 21 de Enero de 1842.—Rafael Levenfeld, Secretario.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 52.

El Comisionado del arriendo colectivo de la Renta de Aguardiente y licores de esta provincia en 14 del actual me dice lo que sigue.—Son tantas las quejas que continuamente recibo de los Subarrendadores de la Provincia, de unos, porque en sus pueblos se hace y tolera el fraude perjudicándoles como es consiguiente, y en otros porque los Almacenes venden al por menor y lo consienten los que debieran evitarlo, que seria preciso estar molestando la atención de V. S.

á cada paso, y para evitarlo me parece lo mas conveniente, si V. S. no tiene reparo en ello, que se pasase por su autoridad una circular á todos los Sres. Alcaldes Constitucionales para que en cumplimiento de las repetidas ordenes recientes que hay sobre la materia, prestasen todo el auxilio y proteccion debidas á los arrendadores de la renta de Aguardientes: que con arreglo al decreto constitutivo de la renta de 14 de Diciembre de 1836, hayan observado estrictamente todas sus clausulas, especialmente la de que la venta al por menor es esclusiva del Subarrendador, sin que ninguna otra persona pueda vender mas que de media arroba escluse arriba. Que los Subarrendadores tienen la facultad de practicar cuantos reconocimientos y aforos tengan por conveniente, y que los consumidores, introductores y vendedores están obligados á manifestar á aquellos la existencia de los liquidos sin oposicion pudiendoseles decomisar los excesos é introducciones fraudulentas. Que á los Subarrendadores se les deve guardar las mismas esenciones que disfrutan los empleados de la Hacienda pública, y que así considerados pueden tener los dependientes armados que sean necesarios, siempre que estos reunan las circunstancias que previene la ley. Y por último que segun lo prevenido en Real orden de 30 de Noviembre de 1832, están esentos de sacar licencias de la Policia los arrendadores de la Renta de Aguardiente y Licores aun que reunan á la vez la circunstancia de vendedores con todo lo demas que V. S. juzgue necesario para el mayor aumento y prosperidad de una renta susceptible de los mas felices resultados.—Lo que inserto á VV. á fin de que se preste á los Arrendadores de la espresada renta todo el auxilio que necesiten y la proteccion que reclamen y se encuentre en armonia con las ordenes é instrucciones vigentes.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 20 de Enero de 1842.—Ramon Barbaza.—Sres. Alcaldes Constitucionales de esta Provincia.

Andalucía.—Tercer distrito militar.—Comandancia de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 53.

Debiendo nombrarse habilitado que represente á las clases de militares retirados en esta provincia en el presente año, he dispuesto que la de tropa no se mezcle con la de Sres. gefes y oficiales en la votacion; y como para el 29 del actual deban hallarse en mi poder los sufragios de una y otra clase, los individuos que pertenezcan á aquella y existan en esta capital se reunirán el Miercoles 26 en la casa Comandancia Militar de la provincia á las 11 de su mañana para que dando sus votos al oficial que mas les merezca su confianza, se proceda al escrutinio de e-

llos y resulte electo el que reuna la mayoría. Igual reunion y con el propio objeto tendrá lugar el 27 siguiente en el mismo sitio y hora respecto á los Sres. gefes y oficiales que residan en esta ciudad.

Y para que llegue á noticia de las referidas clases lo hago saber por el Boletín oficial de la provincia á fin de que no se alegue ignorancia. Córdoba 21 de Enero de 1842.—Agustin de Oviedo.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de dos Torres.

Circular núm. 54.

Por acuerdo de la Corporación municipal que presido se dan por vacantes las plazas de Medico y Cirujano de esta nueva villa dotada la primera en la cantidad de 6000 rs. y la segunda con la de 3500 rs. cobrados y pagados por el Ayuntamiento de los fondos de Propios y comunes por un año, se admiten memoriales en la Secretaria de este Ayuntamiento á todo individuo que se halle en disposicion de optar á ellas; las cuales serán provistas para el día 28 de Febrero próximo, cuyos vacantes se anuncian en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todo interesado. Dos Torres 18 de Enero de 1842.—El Alcalde Presidente José Portal.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Pozoblanco.

Circular núm. 55.

D. Antonio Moreno Ramirez Alcalde 1.º Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pozoblanco.

Hago saber á los hacendados forasteros de ella y su término, que en el preciso periodo de 15 dias presenten en la Secretaria de esta corporacion la relacion de sus bienes, para las contribuciones que les correspondan en el presente año. Pozoblanco 16 de Enero de 1842.—Antonio Moreno.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Fuente Obejuna.

Circular núm. 56.

Hallandose vacante la alcaidia de esta carcel nacional con la esignacion de 6 rs. diarios pagados por todo el partido Judicial, y la plaza de cirujano con la de cien ducados annos sin perjuicio de las igualas, pagados por el caudal de Propios, se convocan pretendientes para ambos destinos, con las condiciones de ser adictos al actual Gobierno y ademas ha de presentar el primero las fianzas de 12000 rs. cuyas solicitudes las dirigirán á la Secretaria de Ayuntamiento. Fuente Obejana 17

de Enero de 1842.—Geronimo Leon.—P. A. D. A. Juan Rosales y Espinosa Secretario.

Circular núm. 57.

Provincia de Jaen.—Higuera de Calatrava.—Anuncio.—Se halla vacante la plaza de Medico titular de esta villa dotada con 15 rs. diarios pagados puntualmente por el Ayuntamiento del fondo de Propios.—El pueblo cuenta unos 160 vecinos, entre los que se comprehenden no pocas personas civilizadas de categoria é instruccion y arraigo. Las producciones de que abunda su término que es corto, son: trigo, cebada, semillas, ganaderia y en parte aceite y hortalizas, buenas aguas, saludables y de un cielo alegre y sereno.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes expresivas de los titulos que hayan obtenido y sus fechas a esta corporacion por conducto de su Secretaria, hasta el 28 de Febrero próximo y previos los informes que se estimen convenientes acerca de la idoneidad, conducta y opinion de los pretendientes se hará la provision y de ella dará aviso al agraciado. Higuera de Calatrava 18 de Enero de 1842.—El Alcalde Presidente Pedro Guchara.—Por acuerdo del Ayuntamiento Andrés de Arjona Lopez Secretario.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Ventura Anton Sedano Abogado del Ilustre colegio de la villa y Corte de Madrid y Juez propietario de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido. &c.

Hago saber: que Alonso de Arevalo Correa y Doña Maria Calvo de Leon su mujer; vecinos que fueron de esta nominada ciudad, por Escritura otorgada á los veinte y tres del mes de Setiembre del año pasado de mil seiscientos sesenta y cuatro, ante el Escribano público de la misma Leonardo Tenllado, fundaron una Capellania ó Memoria de misas servidera en la Iglesia mayor Parroquial dotandola con varias fincas rústicas situadas en este término, en las que hicieron diferentes llamamientos personales y lineales para el goce y posesion de ella, disponiendo que acabada la descendencia legitima de Doña Luisa Correa de la Vega, hermana del fundador última llamada, subsudiese en referida Capellania los parientes mas proximos al D. Alonso, y á falta de ellos los de la Doña Maria Calvo de Leon; y habiendo quedado vacante nominada Capellania por casamiento de su último poseedor que lo fue Antonio Gonzalez Garcia, quinto nieto de la hermana del referido fundador, deben pasar los bienes de que se compone á el pariente mas cercano por el orden que se expresa en la fundacion; por cuya razon se convoca á dichos parientes por medio del presente pa-

ra que en el término de treinta días contados desde él en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan por sí ó por medio de persona con suficiente poder en este mi Juzgado y por ante el infrascripto Escribano á deducir y justificar la acción que crean asistirles; pues así lo tengo mandado por auto de veínte y cuatro de Diciembre del año último, en los que sobre este particular estoy siguiendo á instancia de Joaquín Romero, de este propio domicilio, como marido y conjunta persona de Doña Rosalia Francisca Gonzalez Bueno. Dado en la Ciudad de Lucena á tres de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos.—A. Sedano.—Por mandado de dicho Sr.: Antonio de Blancas y Palma.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Ventura Anton Sedano, Abogado del Ilustre Colegio de la Villa y Corte de Madrid, y Juez propietario de primera instancia de esta Ciudad de Lucena y su partido &c.

Hago saber: que Alonso Arevalo Castellano y Doña Maria Correa su hija, viuda de Antonio Martinez de Montes, vecinos que fueron de esta nominada Ciudad, por Escritura que otorgaron ante el Escribano que fué de la misma Miguel Gutierrez de Cuenca, en diez y nueve de Setiembre del año pasado de mil seiscientos treinta y uno, fundaron Capellania con cargo que el Capellan ó Capellanes que la poseyeren habian de decir veínte Misas rezadas en cada un año, dotandola con ciertas fincas rústicas, situadas en este término, haciendo diferentes llamamientos personales y lineales para el goce y posesion de ella, disponiendo que acabada la del último llamado entrase á su posesion el pariente mas cercano del dicho Alonso de Arevalo, y no habiendo de este, los de la Doña Maria Correa; pero como quiera que su último poseedor que lo ha sido Antonio Gonzalez Garcia, septimo nieto del fundador hubiese contraído matrimonio, deben pasar los bienes á el pariente mas cercano mediante no existir ninguno otro de los llamados personalmente por la fundacion, por cuya razon se convoca por medio del presente á dichos parientes para que en el término de treinta días contados desde él en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan por sí ó por medio de persona con suficiente poder en este mi Juzgado y por ante el infrascripto Escribano á deducir y justificar la acción que crean asistirles; pues así lo tengo mandado por auto de veínte y cuatro de Diciembre del año último, en los que sobre este particular estoy siguiendo á instancia de Joaquín Romero, de este propio domicilio, como marido y conjunta persona de

Doña Rosalia Francisca Gonzalez Bueno. Dado en la Ciudad de Lucena á tres de Enero del año de mil ochocientos cuarenta y dos.—A. Sedano.—Por mandado de dicho Sr.: Antonio de Blancas y Palma.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Ventura Anton Sedano Abogado del Ilustre Colegio de la villa y Corte de Madrid y Juez propietario de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido. &c.

Hago saber: que Diego Lopez Torralvo y Juan de Arjona Nieto, vecinos que fueron de esta nominada ciudad, por Escritura otorgada en cuatro de Noviembre del año pasado de mil seiscientos cuatro, ante el Escribano público de la misma Juan Hurtado, fundaron una Capellania servidera en esta Iglesia mayor Parroquial dotandola con varias fincas situadas en esta dicha ciudad y su término en la que hicieron diferentes llamamientos personales y lineales para el goce y posesion disponiendo que acabada la descendencia legitima de Asisclo Lopez Torralvo hijo de uno de los fundadores último llamado, subciese en referida Capellania los parientes mas próximos de Doña Luisa Correa de la Vega madre del Juan de Arjona, y á falta de ellos los del dicho Diego Lopez Torralvo, y habiendo quedado vacante nominada Capellania por casamiento de su último poseedor que lo fué Antonio Gonzalez Garcia quinto Nieto del fundador deben pasar los bienes de que se compone al pariente mas cercano por el orden que se espresa en la fundacion, razon porque se convoca á dichos parientes por medio del presente para que en el término de treinta días contados desde él en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan por sí ó por medio de persona con suficiente poder en este mi Juzgado y por ante el infrascripto Escribano á deducir y justificar la acción que crean asistirles; pues así lo tengo mandado por auto de veínte y cuatro de Diciembre del año último en los que sobre este particular estoy siguiendo á instancia de Joaquín Romero, de este propio domicilio, como marido y conjunta persona de Doña Rosalia Francisca Gonzalez Bueno. Dado en la Ciudad de Lucena á tres de Enero del año de mil ochocientos cuarenta y dos.—A. Sedano.—Por mandado de dicho Sr.: Antonio de Blancas y Palma.

Se vende con equidad una maquina de hierro, compuesta para noria. El que quiera verla, se dirigirá á Don Andrés del Valle, vecino de Monturque.

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ,

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.**Fincas para cuyo remate se señala día.**

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conforme sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo del mismo año, y en cumplimiento del artículo 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital en los días y horas que se referirán ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanias que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente con citacion del Procurador Sindico.

Fincas que deben rematarse el día 3 de Marzo proximo desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribania de D. Mariano de Vega.

Seis octavas partes del cortijo nombrado haza de Valenzuela, proindivisas con el suprimido convento de monjas de Jesus Maria de esta Ciudad y los Beneficiados de Omnium Sanctorum, situado en la campiña y termino de la misma, con sus comecidos linderos, y pertenecieron al suprimido convento de S. Agustin de ella, se compone en totalidad de 440 fanegas 6 celemines de tierra, que se aprovechan en pastos y sementeras, con dos años de descanso, en esta forma: 90 fanegas se gradúan de primera calidad en el todo del cortijo, 240 id. de segunda, 100 de tercera y las 10 fanegas 6 celemines restantes al por mayor son de regajos, arroyos, acirates y tierra infructifera, y su total valor es el de 213645 rs. corresponden á la nacion por las indicadas seis octavas partes 3750 rs. de renta anual y vence su contrato en fin de Diciembre de 1844, no tiene cargas, ni es divisible, ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 112500 rs. y tasado con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836 en 160233 rs. 25 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Una suerte de olivar llamada el cercado, en el termino de la Villa de Guadalcazar, compuesta de 20 fanegas 10 celemines de tierra y en ellas hay existentes 821 pies de olivos de todas clases, un almendro, un chapa-

rro, cuatro grenados, cuatro higueras y cuatro pinos, su vallado de pitas, zanja y una casilla, y perteneció al suprimido convento del Carmen Descalzo de la espresada Villa, no tiene cargas, ni es divisible, está arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnabal del presente año, sigue por la tacita y segun regulacion hecha por los peritos le corresponde de su renta anual 500 rs. ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836, 11 de Mayo de 1837 en 15000 rs. y tasada con arreglo á lo prevenido en los articulos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836, en 42500 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

42500

Un pedazo de olivar llamado la Estacada de Misa de Alba, situado en el termino de la Villa de Guadalcazar, compuesto de 18 fanegas 3 celemines de tierra, de las que 17 estan pobladas con 875 pies de olivos de todas clases, y la fanega tres celemines restantes de manchon de monte, y perteneció al suprimido convento del Carmen Descalzo de dicha Villa, no tiene cargas, ni es divisible, está arrendado con mas fincas, y segun han regulado los peritos le corresponde de renta anual 300 rs. y vence su contrato en Carnabal del presente año y sigue por la tacita, ha sido capitalizado segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en 9000 rs. y tasado segun lo prevenido en los articulos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836 en 23725 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

23725

Una suerte de olivar llamada Palomo, en el termino de la Villa de Guadalcazar, compuesta 31 fanegas 2 celemines de tierra pobladas con 1578 pies de olivos de todas clases, perteneció al suprimido convento del Carmen Descalzo de la ante dicha Villa, no tiene cargas ni es divisible, está arrendada con mas fincas y segun regulacion hecha por los peritos le corresponde de renta anual 400 rs. vence su contrato en Carnabal del presente año y sigue por la tacita, ha sido capitalizado segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en 12000 rs. y tasada con arreglo á lo prevenido en los articulos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836 en 37400 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

37400

Un cortijo nombrado Ubadillas, situado en los terminos de las Ciudades de Cordoba y Bujalance, se compone en su por mayor de 180 fanegas de tierra de segunda clase, aplicadas en sementeras con dos años de descanso, y perteneció á las monjas de Sta. Ines de la relacionada Ciudad de Córdoba, no tiene cargas ni es divisible, está arrendada en 850 rs. en metalico y 69 fanegas 8 celemines de trigo y vence su contrato en fin de Diciembre de 1844, ha sido capitalizado segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836, 11 de Mayo de 1837 en 88200 rs. y tasado con arreglo á lo prevenido en los articulos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836 en 104400 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

104400

Una viña nombrada de los Manaderos, en el termino de la Villa de Hinojosa, compuesta de 4 fanegas, 4 celemines de tierra pobladas con 5000 cepas de vid vivas y mas de 3000 plazas perdidas, cuyo terreno está cercado con un cimiento de piedra, y sobre él una tapia corrida por todo su contorno, tiene una casa lagar con un cuerpo de cocina, dos cuartos ó habitaciones para el uso de la gente, una bodega con su lagareta, una prensa de madera para esprimir el mosto, y diez y siete tinajas como de treinta arrobas de cabida reguladas unas con otras, y los tejados de dicha casa estan á teja bana, perteneció á las monjas de la Concepcion de la espresada Villa de Hinojosa, no tiene cargas ni es divisible, está arrendada en 1040 rs. y vence su contrato en fin de Noviembre de 1842, ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en los articulos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836 en 28600 rs. y capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 31200 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

31200

Fincas que deben rematarse el dia 3 de Marzo proximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 2º de 1ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega.

Los quintos unidos nombrados de la Antigua, situados en el termino de la Villa de Hinojosa, con sus conocidos linderos, compuestos de 700 fanegas de tierra, con un pozo de escaso manantial que sirve de aguadero, y le atraviesan dos veredas servidumbres, que salen de Hinojosa, y la una se dirige para las viñas de la Patuda, y la otra para las del Rincon, haciendo la clasificacion de dicha cabida en esta forma; 300 fanegas pobladas con 6000 pies de encinas y chaparros dispersos sin emplazar, de inferior calidad, de monte bajo, de jara, juagaro y mata prieta, y las 400 fanegas celemines restantes á su por mayor están todas cubiertas de monte bajo sin mas aprovechamiento que pastos para cabras, perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la Villa de Belalcázar, no tiene cargas ni es divisible, están arrendados en 1405 rs. y vence su arriendo en fin de Diciembre de 1842, han sido capitalizados segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 42150 rs. y tasado con arreglo á lo prevenido en los articulos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836, en 67240 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

67240

Un molino aceitero en la Ciudad de Bujalance, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, cantiguo al edificio, se compone de 1472 varas cuadradas superficiales, en un cuerpo donde se halla el alfange, piedra de molienda, fogon y caldera, formando escuadra se halla otro cuerpo donde estan dos vigas de cargo mayor, una bodega con 10 tinajas sanas y dos quebradas de todas cabidas que hacen 706 arrobas con algunos aclaradores todo en buen estado, tiene un cuarto de habitacion para el uso de la gente, otra bodega llamada vieja, sin baso alguno, cuadra, pajar, patinillo, y por la parte de la espalda de las dos naves del molino está la huerta ó corralon del referido convento, en el cual se halla una linea de division de 17 varas de largo por 5 de ancho, que forma dos separaciones, que la una se llama la espresada bodega vieja, la otra es una cuadra, y en seguida al completo de su distancia, es un patinillo relativo al molino, y para evitar la comunicacion con el convento, no es necesario mas que cerrar el postigo que dá paso á la citada huerta, no es divisible, ni tiene cargas, está arrendado con mas fincas y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 2000 rs. y vence su arriendo en S. Miguel de 1842 ha sido capitalizado segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836, 11 de Mayo de 1837, en 45000 rs. y tasado con arreglo á lo prevenido en los articulos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836 en 51996 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

51996

Un pedazo de tierra puesto de Alameda en el partido del Balam, termino de la Villa de Cabra, que perteneció al convento de S. Juan de Dios de la misma, se compone de once y medio celemines de tierra poblados con 443 alamos blancos, 110 negros y 824 mimbrones, correspondiendo la mitad de este arbolado á los herederos de Jacinto Sanchez de Bustos, como medianero en dicha alameda y la otra mitad unida á la cavida espresada son de la Nacion, no tiene cargas, ni es divisible, ni consta haya estado arrendada en tiempo alguno, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar en renta anual 100 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

11363

Un olivar al sitio de los Aliños, pago de la Nava, en la sierra y termino de la Ciudad de Montoro, que perteneció á las monjas de Corpus Cristi de Cordoba, se compone de 248 olivos, no tiene cargas, ni es divisible y no consta hallarse arrendado, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 170 rs. se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 4844 rs.

5100

Una suerte de olivar en el partido del Calvario, termino de la Villa de Cabra, que perteneció al suprimido convento de Sto. Domingo de la mis-

ma, compuesto de una aranzada y siete octavos de otra con 68 olivos, no tiene cargas ni es divisible, está arrendado en 190 rs. y vence su contrato en Carnabal de 1843, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 2062 rs.

5700

Una cuarta parte y una 5^a abas. á otra del molino harinero conocido por el de Encima, inmediato al puente de Mojardin, en el termino de la Villa de Cabra, que pertenecieron al convento de monjas Agustinas de la misma, proindivisa con las partes restantes correspondientes á varios participes, compuesto todo él de un cuerpo de dos paradas de piedras, otro cuerpo contiguo con dos cuadras, y un cuarto de havitacion, con su presa, canal, desagüe y tubos, todo en buen estado con sus correspondientes alpatanas, y ademas dos tajones de tierra con un nogal en su ruedo, no tiene cargas, y está arrendado sin constar la epoca de su vencimiento y sin renta fija, y ha producido la parte que corresponde á la nacion en el último quinquenio 400 rs. se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 6834 rs.

12000

Un pedazo de olivar llamado Misa de Alba, citado en el termino de la Villa de Guadalcazar, que perteneció al suprimido convento del Carmen Descalzo de la misma, compuesto de 14 fanegas dos y medio celemines de tierra, de las cuales 10 fanegas estan pobladas con 463 pies de olivo, y las restantes de manchon de monte, no tiene cargas ni es divisible, está arrendado con mas fincas y segun regulacion hecha por los peritos le corresponde de renta anual 200 rs. y vence su contrato en Carnabal del presente año y sigue por la tacita se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

17050

Otro pedazo de olivar llamado Sta. Ana, en dicho termino y procedencia, compuesto de 8 fanegas 7 celemines de tierra con 225 pies de olivos de todas clases, no tiene cargas ni es divisible, está arrendado con mas fincas y segun regulacion hecha por los peritos le corresponde de renta anual 100 rs. y vence su contrato en Carnabal del presente año y sigue por la tacita, se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

12016 22

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parages señalados en los dias y horas que se citan. Córdoba 21 de Enero de 1841.--P. H. Mariano de Barcia

Córdoba: Imprenta de Manté, 25 de Enero de 1842.